

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Ponemos en su conocimiento las siguientes:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO 593 DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2020</u>, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y del mantenimiento del orden público.</p>	<p>El mencionado Decreto consagra las siguientes medidas para mitigar los efectos del COVID-19:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, desde las cero horas (00:00) del día veintisiete (27) de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día once (11) de mayo de 2020.</u> Para estos efectos, se limitó totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional.2. Con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia, se permitió la circulación de personas que se encuentren en los ciertos casos y/o desarrollen las cuarenta y un (41) actividades indicadas en el Decreto. A modo de enunciarlos, algunos de estos casos que pueden ser de interés de nuestros clientes son:<ol style="list-style-type: none">i. Adquisición de bienes de primera necesidad (como alimentos, bebidas, medicamentos, entre otros).ii. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago y servicios notariales.

	<ul style="list-style-type: none">iii. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección, productos médicos, productos agrícolas, entre otros. Estos productos podrán ser comercializados mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.iv. Comercialización de los productos de establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.v. El funcionamiento de infraestructura crítica (tales como computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, entre otros) cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad económica, pública o ambas.vi. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de contactos, de soporte técnico y de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.vii. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obras públicas, así como la cadena de suministros de materiales e
--	---

	<p>insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>viii. Intervención de obras civiles y de construcción que presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requiera acciones de reforzamiento estructural.</p> <p>ix. Revisión y atención de emergencias y afectaciones viales y las obras de infraestructura que no puedan suspenderse.</p> <p>x. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>3. En adición a las anteriores actividades ya consagradas en el Decreto 531 del ocho (8) de abril de 2020, <u>el presente Decreto amplió las excepciones de movilidad a las siguientes actividades:</u></p> <p>i. Ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.</p> <p>ii. Prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos,</p>
--	--

	<p>así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.</p> <p>El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turno en los cuales se prestarán los servicios notariales y los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.</p> <p>iii. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.</p> <p>iv. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de dieciocho (18) a sesenta (60) años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none">v. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.vi. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.vii. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.viii. Parqueaderos públicos para vehículos. <p>Les recordamos a nuestros clientes que, en caso que sus actividades se encuentren dentro de las excepciones antes mencionadas, existe la necesidad de informarse en cuanto a los requisitos de orden nacional y territorial que deben ser cumplidos para reactivar dicha operatividad (tales como expedición de permisos y registro de sus empleados en ciertas bases de datos, entre otros). Estos requisitos pueden variar en todo el territorio colombiano, pues el establecimiento de aquellas políticas corresponde a alcaldes y gobernadores.</p> <ul style="list-style-type: none">4. Se regula la suspensión del transporte doméstico por vía aérea, desde las cero horas (00:00) del veintisiete (27) de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del once (11) de mayo de 2020.
--	--

	<p>Se permite el transporte doméstico por vía aérea solo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Emergencia humanitaria. ii. Caso fortuito o fuerza mayor. iii. Transporte de carga y mercancía. <p>5. Cuando las actividades desarrolladas por las personas jurídicas o naturales no se encuentren enlistadas como las excepcionales en este Decreto, se debe cumplir con la medida de aislamiento obligatoria. El incumplimiento de las medidas decretadas dará lugar a:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal (cárcel de cuatro (4) a ocho (8) años) y ii. La imposición de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 (hasta por una suma equivalente a diez mil salarios diarios mínimos legales vigentes (10.000 S.D.M.L.V.)). <p>6. A partir de las cero horas (00:00) del veintisiete (27) de abril de 2020, el presente Decreto derogó el Decreto 531 del ocho (8) de abril de 2020.</p>
--	---

RESOLUCIONES	
<p>RESOLUCIÓN No. 16978 DEL QUINCE (15) DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano con la Superintendencia de Sociedades, modifica la Resolución No. 12169 del treinta y uno (31) de marzo de 2020.</p>	<p>1. A partir del diecisiete (17) de abril de 2020 y hasta la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República de Colombia, se suspenden los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias en curso, que se surten ante</p>

	<p>la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>2. Se exceptúan de ello los siguientes procesos o actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Aquellas actuaciones administrativas que se relacionan con derechos fundamentales, especialmente aquellos referidos a la garantía de hábeas data;ii. La adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de Protección al Consumidor, Reglamentos Técnicos y Metrología Legal;iii. La adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia relacionadas con la afectación de bienes y servicios en el marco de la emergencia declarada;iv. Actuaciones administrativas de carácter no sancionatorio o de asesoría; yv. Los trámites relacionados con las solicitudes de autorización de integraciones empresariales en curso, en las cuales ya se haya recopilado toda la información necesaria para que la Superintendencia tome una decisión final sobre el asunto. <p>3. Las demás disposiciones de la Resolución No. 12169 del treinta y uno (31) de marzo de 2020 continúan vigentes.</p>
<p>RESOLUCIÓN No. 0480 DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y</p>	<p>1. Las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución aplican a los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), clasificados en el Anexo No. 1 de la</p>

<p>Electrónicos (RPCAEE) y se establecen sus requisitos.</p>	<p>Resolución (tales como ventiladores eléctricos de uso doméstico, máquinas de aire acondicionado, refrigeradores y congeladores de uso doméstico y motores y aparatos eléctricos similares, entre otros).</p> <p>2. <u>La inscripción en el mencionado registro es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan o comercialicen de manera permanente o esporádica los AEE indicados en el Anexo No. 1 de la Resolución y que superen el umbral anual</u> (contado desde el primero (1) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019).</p> <p>3. Para proceder con el registro se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT).ii. Estar inscrito en el Registro Único Empresarial (RUES).iii. Tener matrícula activa en el registro mercantil.iv. Diligenciar el formulario de inscripción a través de www.vuce.gov.co.v. Firmar digitalmente la solicitud. <p>4. Dependiendo de la calidad en la que se realiza el registro, <u>se deberá suministrar la siguiente información</u>:</p> <ul style="list-style-type: none">i. <u>Productor</u>:<ul style="list-style-type: none">a. Datos generales de la persona natural o jurídica.b. Información de las importaciones, exportaciones y fabricación de AEE realizadas
--	--

	<p>durante los últimos tres (3) años.</p> <p>c. Indicar si cuenta con sistema de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para los productos importados y/o fabricados.</p> <p>ii. <u>Comercializador:</u></p> <p>a. Datos generales de la persona natural o jurídica.</p> <p>b. Información de establecimientos de comercio.</p> <p>c. Categorías y subcategorías de los AEE comercializados y/o distribuidos.</p> <p>d. Indicar si cuenta con sistema de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para los productos comercializados.</p>
<p><u>RESOLUCIÓN No. 666 DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19.</u></p>	<p>1. Mediante la presente Resolución se adopta el <u>protocolo general de bioseguridad</u> para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.</p> <p>2. Aplica a empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados, afiliados partícipes, contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de emergencia y ARL.</p>

	<p>3. Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad, cada empresa o entidad deberá realizar los ajustes pertinentes a su actividad, definiendo estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.</p> <p>4. <u>Los empleadores o contratantes deberán:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en la Resolución.ii. Capacitar a sus trabajadores y contratistas sobre las medidas indicadas en el protocolo de la Resolución.iii. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas y demás personas presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.iv. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición (generar turnos y horarios, así como permitir el trabajo desde casa).v. Reportar a la EPS y ARL los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.vi. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención, la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-
--	---

	<p>19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas y a la comunidad en general.</p> <ul style="list-style-type: none">vii. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración de riesgo y en conjunto con la EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.viii. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.ix. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.x. Promover ante sus trabajadores y contratistas que tengan celulares inteligentes, el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud. <p>5. <u>Los trabajadores, contratistas, cooperados o afiliados partícipes deberán:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de sus labores.ii. Con el fin de adoptar las medidas correspondientes, reportar al
--	--

	<p>empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o familia.</p> <p>iii. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con los síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.</p> <p>6. La presente Resolución estará vigente <u>desde el veinticuatro (24) de abril de 2020, mientras dure la Emergencia Sanitaria.</u></p>
<p>RESOLUCIÓN No. 0498 DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020.</p>	<p>El numeral 36 del Decreto 593 de 2020 consagra que quienes hagan parte de <i>"La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio"</i>, se encuentran dentro de las excepciones de movilidad al aislamiento preventivo obligatorio.</p> <p>La presente Resolución regula y da alcance a lo consagrado en el anteriormente mencionado numeral, en los siguientes términos:</p> <p>1. Los <u>subsectores de manufactura y sus cadenas</u> a los que se les permite la circulación son los dedicados a:</p> <p>i. Fabricación de productos textiles.</p>

	<ul style="list-style-type: none">ii. Confección de prendas de vestir.iii. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.iv. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.v. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.vi. Fabricación de sustancias y productos químicos.vii. Fabricación de productos elaborados de metal.viii. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos. <p>2. Las empresas dedicadas a las actividades mencionadas en el numeral 1 anterior, deberán cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social; yii. Las instrucciones que, de manera complementaria, adopten, den o expidan las entidades de orden territorial.
--	--

ACUERDOS

ACUERDO PCSJA20-11546 DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura prorroga la medida de suspensión de términos y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

1. Se **prorroga la suspensión de términos** adoptada en el PCSJA20-11532 el once (11) de abril de 2020, **desde el veintisiete (27) de abril hasta el diez (10) de mayo de 2020.**
2. Se **exceptúan** de la anterior medida los trámites de:
 - i. **En materia civil**, pues se adelantarán de manera virtual:
 - a. Autos que resuelven el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia;
 - b. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo; y
 - c. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes.
 - ii. **Acciones de tutela y habeas corpus**, entre otros. Su recepción se hará mediante correo electrónico y se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.
3. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión al COVID-19, **se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** (ya sea para radicar

	documentos, realizar trámites y diligencias, notificar y actuar a través de medios tecnológicos, entre otros).
--	--

CIRCULARES

CIRCULAR EXTERNA No. 100-000008 DEL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades modifica los plazos para la presentación de Estados Financieros y otros informes del año 2019.

1. Los nuevos plazos para el envío de los **Estados Financieros a treinta y uno (31) de diciembre de 2019** a la Superintendencia de Sociedades son:

Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020
01 – 05	Mayo 13 de 2020
06 – 10	Mayo 14 de 2020
11 – 15	Mayo 15 de 2020
16 – 20	Mayo 18 de 2020
21 – 25	Mayo 19 de 2020
26 – 30	Mayo 20 de 2020
31 – 35	Mayo 21 de 2020
36 – 40	Mayo 22 de 2020
41 – 45	Mayo 26 de 2020
46 – 50	Mayo 27 de 2020
51 – 55	Mayo 28 de 2020
56 – 60	Mayo 29 de 2020
61 – 65	Junio 1 de 2020
66 – 70	Junio 2 de 2020
71 – 75	Junio 3 de 2020
76 – 80	Junio 4 de 2020
81 – 85	Junio 5 de 2020
86 – 90	Junio 8 de 2020
91 – 95	Junio 9 de 2020
96 – 00	Junio 10 de 2020

2. Los nuevos plazos para el envío del **Informe 42 Prácticas Empresariales a treinta y uno (31) de diciembre de 2019** a la Superintendencia de Sociedades son:

Últimos dos dígitos del NIT.	Plazo máximo para el envío de información año 2020
------------------------------	--

	01 – 10	Junio 12 de 2020
	11 – 20	Junio 16 de 2020
	21 – 30	Junio 17 de 2020
	31 – 40	Junio 18 de 2020
	41 – 50	Junio 19 de 2020
	51 – 60	Junio 23 de 2020
	61 – 70	Junio 24 de 2020
	71 – 80	Junio 25 de 2020
	81 – 90	Junio 26 de 2020
	91 – 00	Junio 30 de 2020
	<p>3. A más tardar el <u>treinta (30) de junio de 2020</u>, las matrices y controlantes deberán enviar los <u>Estados Financieros Consolidados y Combinados a treinta y uno (31) de diciembre de 2019</u> a la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>4. A más tardar el <u>veintitrés (23) de junio de 2020</u>, las entidades empresariales que no cumplan con la Hipótesis de Negocios en Marcha o que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, deberán enviar la <u>Información Financiera a treinta y uno (31) de diciembre de 2019</u> a la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>5. A más tardar el <u>veintinueve (29) de junio de 2020</u>, los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán enviar los <u>Estados Financieros a treinta y uno (31) de diciembre de 2019</u> a la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>6. Las demás instrucciones impartidas en la Circular Externa No. 201-000008 del veintidós (22) de noviembre 2019 no son objeto de modificación.</p> <p>7. Los medios electrónicos de atención a los usuarios están disponibles las veinticuatro</p>	

	<p>(24) horas del día en el portal www.supersociedades.gov.co y de lunes a viernes, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) mediante el correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.</p>
--	---